

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
 DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN  
 JURÍDICA  
 INSPECCIÓN Y REGLAMENTOS

APRUEBA PLAN DE ESTUDIO PARA  
 EDUCACIÓN DE ADULTOS, VESPERTINA Y NOCTURNA.

SEÑALAS. ANDA PFF. ANA.  
 21/1/87

SANTIAGO.

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

EJEMPLO

Nº 23 ENE. 1987 12

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEPART. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEPT. CENTRAL	
SUB DEPT. GUBERNAMENTAL	
SUB DEPT. C. P. Y BIENES NACIONALES	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y T.	
SUB DEPT. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REP. POR S.	.....
IMP. TAC.	.....
ANOT. POR S.	.....
IMP. TAC.	.....
DEDUC. DTC	.....

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, la Educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida;

Que es preocupación del Ministerio de Educación Pública, otorgar a los adultos, oportunidades educacionales de acuerdo a las características que les son peculiares; y

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 7912 de 1927; Decretos Supremos de Educación Nºs. 2204 de 1970, 2039 y 9555 ambos de 1980; Resolución Nº 1050 de 1980 de la Contraloría General de la República y en los artículos 32 Nº 8 y 35 de la Constitución Política de la República de Chile,

DECRETO:

ARTICULO 1º : Apruébase, a contar del año lectivo 1987, el siguiente plan de estudio de Educación de Adultos, Vespertina y Nocturna, que se desarrollará en dos años lectivos, equivalente a La Educación Media Humanístico-Científica:

23 ENE 1987  
 DOCUMENTO ORIGINAL  
 TRAMITADO

SIGNATURAS	PRIMER CICLO			SEGUNDO CICLO		
	HRS. SEMANALES			HRS. SEMANALES		
	Presen- cial	Auto- aprend.	Total	Presen- cial	Auto- aprend.	Total
CASTELLANO	5	4	9	4	3	7
FILOSOFIA	-	-	-	2	1	3
HISTORIA UNIVERSAL Y GEOGRAFIA GENERAL	3	3	6	2	2	4
HISTORIA Y GEOGRAFIA DE CHILE	-	-	-	2	2	4
IDIOMA EXTRANJERO	3	2	5	2	1	3
MATEMATICA	5	4	9	3	3	6
CIENCIAS NATURALES	4	2	6	-	-	-
BIOLOGIA	-	-	-	2	1	3
FISICA	-	-	-	2	2	4
QUIMICA	-	-	-	2	2	4
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>15</b>	<b>35</b>	<b>21</b>	<b>17</b>	<b>38</b>

**ARTICULO 2° :** Podrán aplicar este plan de estudio los establecimientos declarados cooperadores de la función educacional del Estado y aquellas instituciones privadas o públicas que se acojan a convenio con el Ministerio de Educación Pública, de acuerdo con la legislación vigente.

**ARTICULO 3° :** El material didáctico correspondiente al estudio por autoaprendizaje, deberá estar aprobado por la Dirección de Educación Secundaria.

**ARTICULO 4° :** Al término de cada año lectivo, los alumnos deberán rendir un examen escrito en cada asignatura del plan de estudio, ante una Comisión Evaluadora, integrada por el profesor de la asignatura del curso y un profesor designado por el director del establecimiento.

**ARTICULO 5° :** Los alumnos serán calificados en cada asignatura del plan de estudio de acuerdo a la siguiente escala:

Muy Bueno	6.0 a 7.0
Bueno	5.0 a 5.9
Suficiente	4.0 a 4.9
Insuficiente	1.0 a 3.9

Las calificaciones en cifras se expresarán hasta con un decimal.

La calificación mínima de aprobación será 4.0 (Suficiente).

**ARTICULO 6° :** Durante cada semestre los educandos obtendrán las siguientes calificaciones:

- a) Parciales : Corresponderán a las calificaciones de coeficiente 1 (uno) y de coeficiente 2 (dos) que el alumno obtenga durante el semestre en cada asignatura.
- b) Semestrales : Corresponderán en cada asignatura, al promedio aritmético ponderado de las calificaciones parciales.
- c) Finales : Corresponderán al promedio aritmético ponderado del promedio de las calificaciones semestrales, las que tendrán un valor del 70% y del examen final que tendrán un valor del 30%.
- d) Promedio de Calificaciones Finales : Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada asignatura.

Los alumnos que hubieren alcanzado calificación final insuficiente hasta en dos asignaturas tendrán derecho a rendir una prueba especial. Esta prueba comprenderá los contenidos fundamentales de las asignaturas reprobadas y se aplicará entre el 5° y 10° día después de finalizado el período de exámenes, ante la Comisión Evaluadora indicada en el artículo 4° del presente decreto.

Los alumnos que en estas pruebas especiales demuestren haber alcanzado los niveles de rendimiento previamente establecidos para aprobar las asignaturas, obtendrán calificación máxima 4.0 (Suficiente), que reemplazará a las calificaciones finales reprobatorias. En caso de no alcanzar la calificación suficiente (4.0) el alumno conservará la calificación reprobatoria que tenía.

ARTICULO 7º : En cada semestre, el profesor de cada asignatura deberá asignar como mínimo tres calificaciones parciales de coeficiente uno y una parcial de coeficiente dos a cada alumno, informándolas oportunamente.

ARTICULO 8º : Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas del respectivo plan de estudio y tuvieran el mínimo de asistencia que se indica en el artículo siguiente.

ARTICULO 9º : Para ser promovidos, los alumnos deberán asistir a lo menos al 90% de las clases presenciales establecidas en el plan de estudio aprobado precedentemente.

Sin embargo, el Director del establecimiento podrá eximir del requisito de asistencia a los alumnos que hubieren faltado hasta un total de 20% de las clases presenciales, por enfermedad u otra razón debida y oportunamente justificada.

ARTICULO 10º: Declárase el primer año lectivo del plan de estudio aprobado en el artículo 1º del presente decreto, equivalente al 1er. Ciclo de Educación Media Humanístico-Científica (1º y 2º año de Educación Media), y el segundo año equivalente al 2do. Ciclo de Educación Media Humanístico-Científica (3º y 4º año de Educación Media).

Los alumnos que egresen del 2do. Ciclo de este plan, recibirán la Licencia de Educación Media Humanístico-Científica, la que tendrá validez para todos los efectos legales.

ARTICULO 11º: Las personas interesadas en realizar estudios de acuerdo a este plan deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener 21 años de edad como mínimo a la fecha de la matrícula.
- Acreditar la aprobación del curso anterior al cual postula.

ARTICULO 12º: Las personas que tengan aprobados el primero o el tercer año de Educación Media y de sean ingresar a este plan de estudio, deberán cumplir obligatoriamente con la totalidad de las actividades del plan para 1er. Ciclo o para 2do. Ciclo, respectivamente.

ARTICULO 12º. La supervisión técnica de la aplicación del presente decreto, correspondiente a la Dirección de Educación Secundaria, sin perjuicio de las acciones que competen a las respectivas Secretarías Regionales Ministeriales de Educación.

ARTICULO 14º. Las situaciones no previstas serán resueltas por la Dirección de Educación Secundaria.

ARTICULO 15º. Derógase, a contar de la total tramitación del presente decreto, el decreto supremo exento de Educación N°215, de 1984 y todas las disposiciones que aprueben planes de estudio que se desarrollen en menos de ocho semestres.

No obstante, los alumnos que hayan iniciado sus estudios de acuerdo con el plan de estudio aprobado por dicho decreto, podrán continuar sus estudios hasta su finalización de acuerdo a sus normas.

ANOTESE Y PUBLIQUESE.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.



SERGIO CAETE ROJAS  
MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA